



RESOLUCIÓN CS N° 131 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bclivia 5150 - 4400 - Salta

Te. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255495

Correo Electrónico: seccosj@unsa.edu.ar

SALTA, 29 de abril de 2021

Expediente N° 2511/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular las Resoluciones CS N° 585/16 y su modificatoria CS N° 261/19 aprobatorias del Reglamento a aplicarse exclusivamente a la cobertura transitoria de vacantes definitivas o de nuevos cargos, en el marco del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, mediante Acta Acuerdo N° 03/2020 observa que, en alguno de los casos surgidos desde su puesta en vigencia, el beneficiario ha solicitado modificación de la dedicación mientras tenga efecto la promoción transitoria, por tener el cargo de jerarquía superior una dedicación diferente a la del cargo que lo habilitó a la promoción.

Que en virtud a ello, la referida Comisión, durante su deliberación, entendió importante los siguientes aspectos:

1. Las vacantes definitivas que pudieran ser susceptible de aplicación del CCT son las que, en cada caso, establecen los instrumentos legales del órgano competente (Consejo Directivo o Superior)
2. La fijación de la dedicación con la que se atiende la función docente inherente a un cargo es atributo de la respectiva Unidad Académica (con intervención de la correspondiente Escuela o Departamento).
3. La eventual alteración de dedicación no debe afectar, en ningún caso, los derechos emergentes del CCT de ningún de los trabajadores docente.

Que por Resolución CS N° 036/98 se resolvió establecer que los Acuerdos Paritarios a los que arriben los representantes designados ante la Comisión Negociadora del Nivel Particular, estarán sujetos a aprobación de este Consejo Superior para su ejecución.

Que se comparte en todos sus términos con el Acuerdo arribado por las partes.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 034/2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 29 de Abril de 2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar e ACTA ACUERDO N° 003/2020 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 25/06/2020), cuyo texto obra como ANEXO I a presente y que en su parte dispositiva establece:

"Artículo 1°. Interpretar que todo docente beneficiario de una promoción transitoria hacia una vacante definitiva (en el marco de lo dispuesto en el Art. 14 del CCT), cuya dedicación en el cargo que lo habilitó a la promoción sea diferente a la del cargo objeto de la misma, puede solicitar modificación temporaria de esta última, por el período en el que la promoción transitoria tenga efecto.

Artículo 2°. Establecer que cualquier modificación temporaria de dedicación que eventualmente se dispenga en el marco de lo interpretado en el Artículo anterior, debe contar con acuerdo de la respectiva Unidad Académica, previa intervención de la correspondiente Escuela o Departamento.



RESOLUCIÓN CS Nº 131 / 2021

*"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255496

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Artículo 3°. Dejar aclarado que la modificación temporaria de dedicación que eventualmente se disponga en el marco de la presente, no genera derecho alguno sobre el cargo regular vacante definitiva.

Artículo 4°. Interpretar que, en caso de tratarse de un aumento temporario de la dedicación, la Unidad Académica deberá contar con los recursos suficientes para el financiamiento de la diferencia económica que implicará la modificación. Dicho financiamiento no podrá realizarse afectando cargos que sean objeto de aplicación del CCT. En particular, podrá utilizarse el cargo de base del docente a promocionar, mientras no haya docentes con derechos en expectativa derivados de la vacante a generarse producto de la promoción transitoria.

Artículo 5°. Dejar aclarado que toda situación no contemplada en la presente, deberá ser analizada por la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente de la U.N.Sa."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y ADIUNSa. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes. Asimismo publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Prof. Oscar Dario Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

a/c Secretaría
Consejo Superior

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERECTORA
Universidad Nacional de Salta

ACTA ACUERDO PARITARIO N° 03/20

COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR DEL SECTOR DOCENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Siendo las 11:30 horas del día 25 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria dictaminada por el Gobierno Nacional por la pandemia COVID19 que afecta al mundo, y bajo la modalidad virtual (Plataforma JITSY), se reúnen en su carácter de miembros paritarios de la Comisión Negociadora del Nivel Particular del Sector Docente de la Universidad Nacional de Salta, los representantes institucionales Raquel de la Cuesta, Mercedes Vázquez, Jorge Yazlle, Carlos Portal, Angélica Astorga, y los representantes gremiales Pamela Pérez, Diego Maita Lopez, Elizabeth Paz Burgos, Hugo Iriarte, Pablo Kirschbaum

Se considera las Actas Paritarias 05/16, 07/17, 07/17 y 03/18, y la Resolución de Consejo Superior N° 585/16 y modificatorias, referidas a la implementación del mecanismo de promoción transitoria dispuesta en el Art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para vacantes definitivas. Se observa que, en algunos casos surgidos desde su puesta en vigencia, el beneficiario¹ ha solicitado modificación de la dedicación mientras tenga efecto la promoción transitoria, por tener el cargo de jerarquía superior una dedicación diferente a la del cargo que lo habilitó a la promoción.

Durante la deliberación, esta Comisión consideró importantes los siguientes aspectos:

1. Las vacantes definitivas que pudieran ser susceptibles de aplicación del CCT son las que, en cada caso, establecen los instrumentos legales del órgano competente (Consejo Directivo o Superior)
2. La fijación de la dedicación con la que se atiende la función docente inherente a un cargo es atributo de la respectiva Unidad Académica (con intervención de la correspondiente Escuela o Departamento).
3. La eventual alteración de dedicación no debe afectar, en ningún caso, los derechos emergentes del CCT de ninguno de los trabajadores docentes.

Luego de la deliberación respectiva, se arriba a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°. Interpretar que todo docente beneficiario de una promoción transitoria hacia una vacante definitiva (en el marco de lo dispuesto en el Art. 14 del CCT, implementado en esta Universidad por Res. CS 585/16 y modificatorias), cuya dedicación en el cargo que lo habilitó a la promoción sea diferente a la del cargo objeto de la misma, puede solicitar modificación temporaria de esta última, por el período en el que la promoción transitoria tenga efecto.

Artículo 2°. Establecer que cualquier modificación temporaria de dedicación que eventualmente se disponga en el marco de lo interpretado en el Artículo anterior, debe contar con acuerdo de la respectiva Unidad Académica, previa intervención de la correspondiente Escuela o Departamento.

Artículo 3°. Dejar aclarado que la modificación temporaria de dedicación que eventualmente se disponga en el marco de la presente, no genera derecho alguno sobre el cargo regular vacante definitivo.

Artículo 4°. Interpretar que, en caso de tratarse de un aumento temporario de la dedicación, la Unidad Académica deberá contar con los recursos suficientes para el financiamiento de la diferencia

¹ En el lenguaje español, el género masculino en singular y plural incluye a todos los géneros. A pesar de que esta forma invisibiliza lo femenino y las discapacidades, permite una lectura más ágil, y, por tal razón, en este documento se utilizará el universal masculino como inclusivo y no como discriminatorio.

económica que implicará la modificación. Dicho financiamiento no podrá realizarse afectando cargos que sean objeto de aplicación del CCT. En particular, podrá utilizarse el cargo de base del docente a promocionar, mientras no haya docentes con derechos en expectativa derivados de la vacante a generarse producto de la promoción transitoria.

Artículo 5º. Dejar aclarado que toda situación no contemplada en la presente, deberá ser analizada por la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente de la U.N.Sa.

Siendo las 12:30 horas, se da por concluido el tratamiento del tema, firmando para constancia los representantes paritarios Raquel de la Cuesta, Mercedes Vázquez, Jorge Yazlle, Carlos Portal, Angélica Astorga, Pamela Pérez, Diego Maita Lopez, Elizabeth Paz Burgos, Hugo Iriarte, Pablo Kirschbaum.


Pérez, Clara Pamela

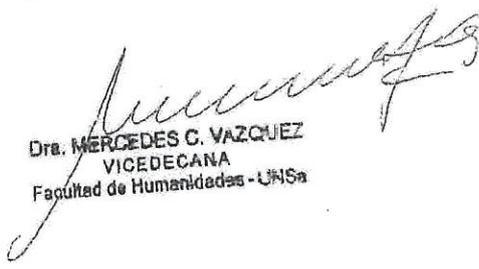

Elizabeth Paz Burgos
Secretaría Adjunta
Gobierno

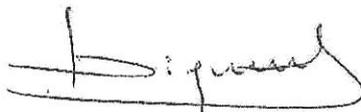



Raquel de la Cuesta


Mercedes C. Vázquez


Astorga


Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa


Diego MAITA L.


HUGO IRIARTE


Pablo Kirschbaum


Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

a/c Secretaría
Consejo Superior


Dra. GRACIELA del VALLE MGRALES
VICERECTORA
Universidad Nacional de Salta